



Resoluciones para consideración de la 209.^a Convención Anual

La presentación de una resolución no implica el respaldo de la diócesis, la convención o cualquiera de sus funcionarios. Todas las propuestas están sujetas al proceso parlamentario en la convención. Las resoluciones, posiblemente enmendadas o sustituidas, que la convención adopte el 23 de noviembre de 2024, serán

El secretario publicará las actas de la 209.^a Convención Anual. Sólo entonces podrán considerarse definitivas dichas resoluciones.

La regla del Orden IV(b) de la Convención establece: "Si bien los preámbulos o cualquier exposición de motivos, "Los comentarios o argumentos sobre cualquier resolución pueden acompañar por separado su introducción... no constituirán parte de la resolución para efectos de acción legislativa". Los comentarios adjuntos a una resolución no son debatidos, modificados ni considerados para su adopción por la Convención, ni se publican en el Diario de la Convención.

Resolución 209.1

Sobre las audiencias de los comités legislativos antes de la convención

La 209^a Convención Anual establece:

"El canon DI.8 de la Diócesis de Carolina del Norte queda modificado de la siguiente manera:

Canon DI.8

Comités de la Convención

Sección 1. Nombramiento de los Comités. A más tardar 40 días antes de la Convención anual, el Obispo (o el funcionario que presida la Convención) nombrará anualmente, por lo menos tres clérigos y cinco laicos, que sean miembros de la Convención y hayan servido como delegados en al menos una Convención anual anterior de esta Diócesis, para cada uno de los Comités de la Convención que se enumeran a continuación, nombrará al presidente de cada uno de dichos comités, notificará a cada miembro del comité sobre el nombramiento e informará al presidente del comité los nombres, direcciones y números de teléfono de los miembros. Si se desea un número mayor de miembros para cualquier Comité de la Convención, el Obispo (o el funcionario que preside la Convención) puede nombrar miembros adicionales con la experiencia requerida en la Convención, pero mantendrá aproximadamente la misma proporción de miembros laicos y clérigos. Los comités así constituidos serán:

- (a) El Comité de Constitución y Cánones
- (b) El Comité de Administración de la Diócesis
- (c) El Comité de Fe y Moral
- (d) La Comisión de Asuntos Nacionales e Internacionales, y
- (e) ~~El Comité del Programa de la Iglesia~~
- f) El Comité de Asuntos Sociales.

Estos cinco Comités se denominarán Comités Legislativos. Además, habrá un Comité de Despacho de Asuntos, que se constituirá y tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en la Sección 2 de este Canon, y un Comité de Credenciales y

Elecciones que se constituirán y tendrán los deberes y responsabilidades establecidos en la Sección 6 de este Canon.

...

Sección 4. El Obispo (o el funcionario que presida la Convención) determinará si los Comités Legislativos se reunirán antes de la Convención por medio de una teleconferencia o durante la Convención. Cada Comité Legislativo celebrará una audiencia sobre las medidas que se le remitan. En dicha audiencia, un Comité Legislativo ofrecerá a los patrocinadores y otros delegados interesados de la Convención una oportunidad razonable dentro del tiempo disponible asignado por la agenda de la Convención para explicar sus puntos de vista al respecto. Después de dicha audiencia, el Comité Legislativo deliberará e informará sobre cada medida a la Convención según lo prescrito por las Reglas de Orden. Sin embargo, en cualquier momento antes de la convocatoria de la Convención, un Comité de la Convención Legislativa al que se haya remitido una medida puede solicitar al Obispo que la remita a un Comité de la Convención Legislativa diferente.

Se derogan las reglas de orden XXIII y XXIV y se reescribe íntegramente la regla de orden IV, de la siguiente manera:

IV. (a) Las resoluciones para la acción de la Convención pueden ser presentadas por miembros y funcionarios de la Convención, comisiones canónicas, comités y otros organismos autorizados o reconocidos por la Autoridad Eclesiástica o el Consejo Diocesano, o comités de la Convención.

(b) Los informes de instituciones (y partes de dichos informes) que no propongan resoluciones se considerarán presentados y recibidos por título y no necesitarán ser remitidos al comité.

(c) Si bien los preámbulos o cualquier exposición de motivos, comentarios explicativos o argumentos sobre cualquier resolución (en conjunto, "Comentarios") pueden acompañar por separado su introducción o su informe de un Comité de la Convención, no constituirán parte de la resolución a los efectos de la acción legislativa. Las mociones para enmendar o sustituir los Comentarios estarán fuera de orden. Sólo el texto de la resolución adoptada se imprimirá en el Diario de la Convención.

(d) (1) Las resoluciones se presentarán al Secretario de la Convención a más tardar el cuadragésimo día anterior a la fecha de apertura de la Convención. Los textos de dichas resoluciones se incluirán en los materiales que el Secretario distribuya por adelantado a los miembros de la Convención antes de la Convención. El Secretario devolverá al presentador, sin que se tome ninguna medida, cualquier resolución que se le presente después de la fecha especificada.

(2) El Secretario, con la ayuda del Canciller de la Diócesis, revisará cada resolución para determinar si una acción favorable sobre la resolución requeriría la adopción o enmienda de una disposición constitucional, canon o regla de orden. El Secretario informará sobre todas esas resoluciones a la Comisión de Constitución y Cánones, que informará sus recomendaciones al respecto a la Autoridad Eclesiástica y al Secretario, quien informará al Presidente del Comité Legislativo al que se someterá posteriormente la resolución referida.

(3) La Autoridad Eclesiástica remitirá dichas resoluciones, excepto las de cortesía o agradecimiento o las que acompañen el informe del Comité de Despacho de Negocios, a un Comité Legislativo que procederá como se describe en el Canon DI.8, Sección 4.

(4) Si una resolución afectaría sustancialmente las finanzas diocesanas, la Autoridad Eclesiástica también solicitará al Comité de la Convención sobre Administración de la Diócesis que considere la

medida. La Convención no considerará la resolución hasta que su Comité de Administración de la Diócesis haya proporcionado a la Convención, sin recomendación, un análisis del efecto que la adopción de la resolución tendría sobre los asuntos fiscales de la Diócesis.

(5) Si la audiencia de los Comités Legislativos pertinentes se ha llevado a cabo por teleconferencia antes de la Convención, una moción para volver a enviar una resolución a un Comité Legislativo estará fuera de lugar.

(e) (1) Las resoluciones que no propongan ni exijan enmiendas a la Constitución, los Cánones o las Reglas de Orden podrán ser presentadas durante la Convención, pero sólo se podrá actuar sobre ellas de la siguiente manera: si se presentan en la primera sesión de trabajo de la Convención, la cuestión que se tratará ante la Convención será si la resolución será considerada. Con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la Convención, la resolución será añadida a la agenda de la Convención. Las resoluciones que no reciban la votación requerida, así como las resoluciones presentadas después del cierre de la primera sesión de trabajo de la Convención, no serán consideradas.

(2) Si los Comités Legislativos no se han reunido por teleconferencia antes de la Convención, el Obispo o el presidente de la Convención remitirá dicha resolución a un Comité Legislativo como se describe en la Regla IV(d)(3) y, si corresponde, la Regla IV(d)(4).

(3) Si los Comités Legislativos se han reunido por teleconferencia antes de la Convención, el Obispo o el presidente de la Convención remitirá dicha resolución al Comité de Despacho de Asuntos, que podrá, pero no está obligado a, celebrar una audiencia.

(4) Esta Regla IV(e) no se aplicará a las resoluciones de cortesía o agradecimiento, que puedan proponerse en cualquier momento.

(f) Cualquier parte del discurso del Obispo que merezca la respuesta de la Convención se remitirá al Consejo Diocesano para su consideración después de que finalice la Convención”.

Comentario: Estos cambios permitirían que las audiencias del comité legislativo para las resoluciones se celebren en Zoom antes de la Convención. El Consejo Diocesano ve una serie de beneficios de este cambio: (1) los comités tendrán más tiempo para perfeccionar el lenguaje de cualquier resolución sustituta, evitando así errores gramaticales; (2) el personal diocesano no tendrá que quedarse despierto hasta pasada la medianoche del viernes para obtener las resoluciones sustitutas, incluidas sus traducciones al español, en el sitio web diocesano y la aplicación Yapp; (3) al celebrar audiencias en diferentes noches, los miembros de la Convención pueden asistir a varias audiencias en lugar de tener que elegir solo una; y (4) varias horas del tiempo de la Convención el viernes por la tarde se liberarán para otros usos. La resolución también suprime un comité legislativo que no se ha utilizado durante más de 10 años.

Resolución 209.2

Sobre la ocupación de puestos vacantes

La 209ª Convención Anual establece:

“El canon DV.7 de la Diócesis de Carolina del Norte queda modificado de la siguiente manera:

Canon DV.7
Curas vacantes

Sección 1. Cuando una parroquia o congregación queda vacante, el mayordomo de la misma, o si no lo hay, otro funcionario competente de la parroquia informará al Obispo. Si las autoridades de la sacristía de la parroquia no han hecho provisión para los servicios durante 30 días, el Obispo podrá tomar las medidas que considere convenientes para el mantenimiento temporal de los servicios divinos en ella.

Sección 2. Ningún rector, rector interino u otro clérigo de una parroquia será elegido por ninguna sacristía mientras la parroquia no cumpla con el Canon D-IV.4, ni hasta que el miembro del clero propuesto por la sacristía haya sido aprobado por escrito por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis.

Sección 3. Se enviará a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis una notificación escrita de la elección firmada por los guardianes. Si la Autoridad Eclesiástica está convencida de que la parroquia cumple con el Canon D-IV.4, y la persona así elegida es un ministro debidamente calificado y ha aceptado el cargo, enviará una notificación al Secretario de la Convención, quien la registrará. Dicho registro será prueba suficiente de la relación entre el ministro y la parroquia.

Sección 4. Ningún ministro asistente u otro clérigo será llamado por el rector de una parroquia mientras la parroquia no cumpla con el Canon D-IV.4, ni sin el consentimiento de la sacristía, ni hasta que el asistente u otro clérigo propuesto haya sido aprobado por escrito por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis.

Artículo 54. En caso de vacante en una misión, el Obispo podrá nombrar un vicario por un período no mayor de cuatro años; al cabo de dicho período el vicario podrá ser nombrado nuevamente.

Sección 5. Después de la aprobación de un llamamiento por parte de la Autoridad Eclesiástica y su aceptación por parte de un ministro o, en el caso de una misión, después del nombramiento de un vicario, el miembro del clero, el mayordomo de la parroquia o misión, actuando con el consentimiento de la sacristía de la misma, y la Autoridad Eclesiástica negociarán y firmarán una carta de acuerdo que establezca los términos del compromiso entre el miembro del clero y la parroquia o misión. Una carta de acuerdo válida es prueba suficiente de la relación entre el ministro y la parroquia o misión.

Comentario: El proceso de cubrir vacantes de curas ha evolucionado a lo largo de los años. Estos cambios alinearán los Cánones con la práctica actual.

Resolución 209.3
Sobre las definiciones en los cánones

La 209ª Convención Anual establece:

"El canon DV.8 de la Diócesis de Carolina del Norte queda modificado de la siguiente manera:

Canon DV.8
Definiciones, registros e informes

Sección 3.

(a) Definiciones. ~~Un miembro. Los términos "Miembro", "Adulto", "Confirmado", "Comulgante" y "en regla" están definidos por los Cánones de la Convención General de esta Iglesia. Un miembro de esta Iglesia es una persona que ha sido bautizada con agua en el Nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, y cuyo bautismo ha sido debidamente registrado en esta Iglesia.~~

~~Un miembro adulto es un miembro que tiene 16 años de edad o más.~~

~~Un miembro confirmado es:~~

~~(1) alguien que ha sido bautizado en esta iglesia como adulto y ha recibido la imposición de manos por parte del Obispo en el Bautismo, o~~

~~(2) alguien que ha sido bautizado en esta iglesia como adulto y en algún momento después del Bautismo ha recibido la imposición de manos por parte del Obispo en reafirmación de los votos bautismales, o~~

~~(3) cualquier persona bautizada que recibió la imposición de manos en la Confirmación por cualquier obispo en sucesión apostólica y ha sido recibido en la Iglesia Episcopal por un Obispo de esta Iglesia, o~~

~~(4) cualquier persona bautizada que haya recibido la imposición de manos por un Obispo de esta Iglesia en Confirmación o Recepción.~~

~~Un comulgante es un miembro que ha recibido la Sagrada Comunión en esta Iglesia al menos tres veces durante el año anterior.~~

~~Un comulgante en regla es un comulgante que, durante el año anterior, ha sido fiel en el culto corporativo (a menos que haya una buena causa que lo impida) y ha sido fiel en trabajar, orar y dar para la propagación del Reino de Dios.~~

Un miembro inscrito de una congregación es un miembro cuyo bautismo ha sido registrado en esa congregación o que ha sido debidamente transferido a esa congregación.

(b) ~~Para fines estadísticos, el ministro a cargo de una parroquia o misión informará anualmente el número de bautismos, confirmaciones, matrimonios y entierros. El ministro también informará el número total de miembros bautizados, distinguiendo a los mayores de 16 años de los menores de 16 años; el número total de comulgantes confirmados en regla, distinguiendo a los mayores de 16 años de los menores de 16 años; así como otros elementos requeridos por el formulario de Informe Parroquial aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal.~~

(c) ~~El ministro a cargo de una parroquia o misión, o el guardián principal si no hay ministro, también mantendrá para uso actual y futuro listas de familias e individuos dentro de esa cura, y para propósitos de inscripción o remoción de cada miembro mantendrá una indicación del estado del miembro como bautizado, menor de 16 años o adulto, ya sea comulgante o no, y si es así, si está en regla y si se considera confirmado o no.~~

Sección 4. Cartas de traslado. ~~Al menos una vez al año. Cuando sea pastoralmente aplicable, los rectores y vicarios instruirán a los feligreses de sus parroquias sobre el procedimiento legal de esta iglesia en materia de cartas de traslado. Cuando los miembros cambien de residencia, el rector o vicario de su antigua congregación deberá~~

informar prontamente al rector o vicario de una congregación en el área a la que se han mudado, y ese miembro del clero deberá usar toda la diligencia para ver que estas personas puedan afiliarse a una parroquia o misión apropiada sin demora.

Sección 5. Informes parroquiales. ~~Se preparará anualmente un informe de cada parroquia o misión de esta Diócesis correspondiente al año que termina el 31 de diciembre anterior, en el formulario en blanco preparado por el Consejo Ejecutivo de esta Iglesia y aprobado por el Comité de la Convención General sobre el Estado de la Iglesia. El informe se enviará por duplicado a más tardar el 1 de marzo al Obispo o, si no hay Obispo, al Secretario de la Convención. El Obispo podrá exigir que este informe se envíe por correo directamente al Secretario, quien informará al Obispo sobre cualquier parroquia o misión cuyo informe no se haya recibido antes del 1 de marzo. El informe deberá incluir toda la información necesaria para completar el formulario prescrito de acuerdo con las disposiciones del Título I, Canon 6, Sección 1, de los Cánones de la Convención General. En cada parroquia y misión, la preparación y entrega de este informe será deber conjunto del rector o vicario y la sacristía, a menos que no haya rector o vicario, en cuyo caso será deber de la sacristía preparar y entregar el informe. Cada parroquia y misión de la Diócesis deberá presentar en tiempo y forma un informe parroquial anual según lo exigen los Cánones de la Convención General de esta Iglesia y deberá utilizar el formulario proporcionado por el Secretario de la Convención General de esta Iglesia. La sacristía de cada parroquia y misión deberá aprobar el informe parroquial antes de presentarlo. Si una parroquia o misión no tiene ministro, el mayordomo será responsable de compilar y presentar el informe.~~

Al administrar las disposiciones del Canon D-IV.4 con respecto al establecimiento de la parte del presupuesto diocesano que le corresponde a cada parroquia y misión, el Consejo Diocesano puede estimar los ingresos y gastos de cualquier parroquia o misión que no haya presentado su informe parroquial antes del 1 de febrero. [Enmendado por la Ley 2006-7.]

Sección 6. ~~Inclusión en el Diario de los Informes de Impresión. El Secretario incluirá en el Diario de la Convención los datos de los informes parroquiales requeridos por la Sección 5 de este canon, o las partes de ellos que el Obispo considere adecuadas, que se imprimirán en el Diario de la Convención.~~

El Canon DV.1, Sección 6(b) se modifica como sigue:

(b) no debe dejar de presentar en ningún año ~~al Obispo o al Secretario de la Convención, si el Secretario ha sido designado como agente del Obispo para ese propósito, un~~ informe parroquial completo y correcto según lo prescrito en el Canon DV.8.

El Canon DV.2, Sección 4(f) se modifica como sigue:

(f) No debe dejar de presentar en ningún año ~~al Obispo o al Secretario de la Convención, si el Secretario es designado como agente del Obispo para tal propósito, un~~ informe parroquial completo y correcto según lo prescrito ~~y requerido por las disposiciones del Canon DV.8.~~

El Canon D-VII.3 de la Diócesis de Carolina del Norte se enmienda agregando la siguiente sección:

Sección 4. Para los efectos de los Cánones de la Diócesis, si no hay Obispo, Obispo Coadjutor u Obispo Sufragáneo, "Obispo" en estos Cánones significará la Autoridad Eclesiástica a menos que el contexto se refiera a poderes conferidos únicamente por ordenación al episcopado.

Comentario: La 81.^a Convención General adoptó definiciones para los términos de esta resolución, por lo que no hay necesidad de repetir las definiciones de nuestros cánones diocesanos. La resolución también alinea el proceso de cartas de traslado, informes parroquiales y publicación del Diario de la Convención con la práctica actual.

Resolución 209.4
Sobre la obra misionera global

La 209ª Convención Anual establece:

“Se resuelve que, de conformidad con el asesoramiento de la Resolución A088 adoptada por la 81.ª Asamblea General Convención de la Iglesia Episcopal, la 209.ª Convención Anual de la Diócesis de Carolina del Norte alienta firmemente a todas las congregaciones, individuos y organizaciones de la Diócesis que participan o están considerando participar en una misión global a que se conecten y consulten con la Oficina de Asociaciones Globales (y los funcionarios de asociaciones regionales) como socios en la misión para cumplir de manera más plena y profunda la misión de la Iglesia de buscar y servir a Cristo en todas las personas y defender y defender los valores del amor liberador de Dios en todo el mundo; y

Se resuelve además que todas las congregaciones, individuos y organizaciones de la Diócesis que participen o consideren participar en la misión global también consulten con el Comité Colegiado de Misión Global y el Defensor Diocesano de Misión Global para obtener asistencia y asesoramiento para participar en estas relaciones de manera entre pares”.

Enviado por la Dra. Dora Mbuwayesango y la Reverenda Rebecca Yarbrough, copresidentas del Comité Colegiado de Misión Global

Comentario: La 81.ª Convención General adoptó una serie de resoluciones relacionadas con el trabajo de la Misión Global, entre ellas la Resolución A088 mencionada anteriormente, así como la Resolución A080, que se centra en contrarrestar la mentalidad colonial en todo nuestro trabajo de misión global. Estas resoluciones tienen el efecto combinado de involucrar a quienes tienen experiencia en el trabajo de misión global para que aprendan más sobre las áreas en las que las congregaciones o los individuos pueden esperar trabajar, así como abordar dicho trabajo de manera entre pares en lugar de hacerlo de maneras que inadvertidamente reflejen la “mentalidad colonial” que tan a menudo se cuele en nuestro trabajo como residentes del primer mundo.

La Oficina de Alianzas Globales cuenta con funcionarios que cubren cada parte del mundo, con experiencia en trabajar con múltiples culturas y dinámicas políticas. El Comité Colegiado de Misión Global también brinda asistencia y asesoramiento, al igual que nuestro Defensor Diocesano de Misión Global (el Rev. Mawethu Ncaca). La interacción con estos grupos también facilita el intercambio de información y la colaboración entre múltiples congregaciones o diócesis que pueden estar trabajando con los mismos países o diócesis en otras partes del mundo.

